

ACUERDO N° 02/94

En sesión ordinaria de jueves 30 de diciembre de 1993 y con arreglo a ley 18.962, el Consejo Superior de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 32, 37, letras b) y d), 39 y 41 de la ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza;

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que la Universidad Autónoma Indoamericana obtuvo su personalidad jurídica con fecha 15 de septiembre de 1989, iniciando sus actividades en 1990, y que actualmente imparte las carreras de Ingeniería Comercial y Psicología, carreras que fueron aprobadas en su oportunidad por una entidad examinadora, con una matrícula total de aproximadamente 140 alumnos.
 - 2) Que con fecha 29 de abril de 1991 la Universidad Autónoma Indoamericana hizo opción formal por el sistema de acreditación, presentando su proyecto institucional al Consejo Superior de Educación con fecha 12 de agosto de 1991.
 - 3) Que mediante oficio de 19 de agosto de 1991 el Consejo representó los múltiples defectos formales de la presentación del Proyecto Institucional de la universidad, que impedían el adecuado análisis del mismo.
 - 4) Que ante la falta de una enmienda total y definitiva de los defectos formales representados, se cerró la recepción de los antecedentes y se procedió al análisis de los antecedentes parciales de la universidad, con fecha 6 de noviembre de 1991.
 - 5) Que en sesión ordinaria de 23 de enero de 1992, el Consejo acordó negar la aprobación de las carreras de Derecho, Educación Diferencial, Pedagogía en Historia y Geografía, Literatura y Castellano, Ingeniería de Ejecución en Recursos Humanos, Técnico en Administración de Empresas, Ingeniería de Ejecución Agropecuaria, y al programa de regularización de estudios para profesores sin título, presentados por la Universidad en su proyecto, con mérito en que dicha presentación no satisfacía los requerimientos mínimos de un proyecto de carrera universitaria, como se lee en la notificación de dicho acuerdo:
- "- La presentación de antecedentes relativos a las carreras nuevas propuestas para la aprobación del Consejo es precaria e insuficiente. No se envió información respecto del cuerpo docente, recursos de apoyo a la docencia ni antecedentes que permitan evaluar su factibilidad económica. En algunos casos no se envió ningún antecedente respecto de la carrera"

La Universidad no hizo uso de su derecho para volver a presentar los proyectos de las carreras citadas dentro del plazo legal, por lo que se tuvieron como no presentadas. Tampoco se concretó el anuncio realizado en marzo del año 1992 de presentar a la consideración del Consejo la carrera de Enfermería.

6) Que con fecha 4 de febrero de 1992, el Consejo Superior de Educación representó a la Universidad las principales observaciones que le mereció el análisis del proyecto institucional de la citada entidad, señalando que tales observaciones serían especialmente consideradas por el Consejo durante el período de verificación del desarrollo del proyecto. Además de una serie de observaciones formales, se destacan las observaciones formuladas que hacen al fondo de la situación de la Universidad, a saber:

En cuanto a infraestructura, implementación y recursos financieros:

"- No se ha presentado un plan de inversión física que respalde la apertura de nuevas carreras por parte de la universidad.

"- La disponibilidad de recursos de la universidad, tanto en lo que se refiere a biblioteca como laboratorios, medios audiovisuales y equipos computacionales, es precaria y no se ha informado acerca de ningún programa de inversión que permitiera hacer frente a las necesidades de desarrollo de la universidad.

"- La universidad ha entregado antecedentes claramente insuficientes para efectuar el análisis de factibilidad económica requerido por las disposiciones legales. Por una parte, no se ha hecho entrega del cuadro de proyección de flujos de caja, ni se ha informado acerca de parámetros tales como las tasas estimadas de deserción, vacantes ofrecidas, y otros"

En cuanto a los aspectos académicos de la institución:

"- La declaración de principios y objetivos institucionales y operacionales de la universidad no se refleja ni en las acciones propuestas para verificar su cumplimiento ni en los medios aplicados para su logro"

Finalmente se señaló:

"El Consejo considera necesario proceder de inmediato a la verificación en terreno de la marcha de la institución, por cuanto los antecedentes analizados no permiten estimar su viabilidad en el tiempo. Por esta razón, informo a usted que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 41 de la Ley Orgánica

Constitucional de Enseñanza, el Consejo designará una Comisión de Expertos que visitará la universidad, pudiendo requerir las informaciones que estimen pertinentes"

- 7) Que mediante carta de 27 de marzo de 1992 la universidad tomó nota de las observaciones del Consejo, disintiendo de ellas, sin acompañar antecedentes concretos que acreditaran la existencia de una situación distinta a la conocida por el Consejo. No se hizo cargo de las observaciones sobre la situación financiera de la universidad.
- 8) Que durante los días 15 y 16 de mayo de 1992 tuvo lugar la visita de verificación progresiva de la Universidad Autónoma Indoamericana, a cargo de una Comisión formada por dos académicos universitarios que actuaron como evaluadores, y un funcionario de la Secretaría Técnica del Consejo en calidad de secretario de la Comisión y ministro de fe de la visita.
- 9) Que la Comisión de verificación de la Universidad, en su informe de 19 de junio de 1992, sin perjuicio de reconocer el esfuerzo desplegado por los organizadores de la Universidad y el aporte social de la institución a la comunidad en que está inserta, deja constancia de las graves deficiencias del proyecto en lo que hace estrictamente a su carácter de institución universitaria, informando que la infraestructura e implementación de la institución es precaria -no puede, por ejemplo, hablarse en rigor de una biblioteca-, y que su situación financiera es crítica. En cuanto al énfasis en las actividades de extensión a la localidad, el que se valora positivamente, se informa que sin embargo ello no constituye una fortaleza para las actividades académicas propiamente universitarias de la institución y que, más bien, encierra el peligro de que dichas actividades, en particular el desarrollo de sus carreras, ocupen de hecho un lugar secundario en las prioridades de la institución.

Se puede leer en el resumen del informe lo siguiente:

"Se trata de un proyecto iniciado con gran esfuerzo, sin embargo, la falta de recursos provocada por la falta de un número suficiente de alumnos obliga a trabajar en condiciones precarias de infraestructura, sin el staff suficiente para absorber la gran cantidad de tareas que exige el desarrollo de la Universidad y con un esquema de trabajo dominado por las circunstancias.

"(...)

"La situación financiera en el futuro inmediato puede impedir que la Universidad cumpla sus compromisos mínimos de docencia. Por lo tanto debe plantearse un plan de coyuntura para enfrentar los próximos dos o tres años

y un plan, al menos en términos generales, respecto a como enfrentar el desarrollo futuro de la Universidad a partir de su situación actual"

10) Que al tratar los antecedentes de la verificación de la Universidad Autónoma Indoamericana, en sesión ordinaria de 6 de agosto de 1992, el Consejo dejó constancia en actas de lo siguiente:

"Se estima que, de acuerdo a los antecedentes existentes en este organismo acerca del funcionamiento de la institución, es dable concluir que se enfrenta una situación muy delicada, que puede afectar en el corto plazo la fe pública depositada en el sistema de educación superior.

"Considerando que es deber del Consejo Superior de Educación velar por la observancia de los requisitos mínimos de preparación, idoneidad y calidad que impone el ejercicio de la actividad universitaria, en relación con las circunstancias concretas en que se desarrolla un determinado proyecto institucional, cautelando de tal modo la fe pública comprometida en el buen funcionamiento del sistema de Educación Superior, el Consejo acuerda, en conformidad a la facultad que le confiere el artículo 37 letra h) de la ley 18.962, enviar a la Universidad Autónoma Indoamericana una comisión ad-hoc del más alto nivel, a objeto que analice exhaustivamente la situación de esta institución e informe al Consejo sobre sus conclusiones"

Lo anterior fue transcrito a la Universidad.

11) Que la Comisión ad-hoc designada por el Consejo, compuesta por cuatro académicos universitarios, visitó la institución el día 22 de octubre de 1992 previo análisis de los antecedentes que obraban en poder del Consejo, y emitió su informe con fecha 18 de diciembre, en el cual se concluye:

"La Comisión verificadora quedó muy impresionada por la escasez de recursos de la Universidad Indoamericana y seriamente preocupada acerca de su factibilidad en términos de poder completar los requisitos curriculares para graduar a sus actuales y futuros alumnos. No resulta fácil pensar en un incremento significativo de los recursos que no sea por la vía de la colegiatura. A su turno, dada la experiencia obtenida hasta ahora, no parece del caso que pueda darse un aumento dramático en el número de los alumnos.

"(...)

"...se estimó, por los verificadores, que difícilmente se podría calificar de universidad al establecimiento

visitado ni con los parámetros internacionales o nacionales habituales"

- 12) Que con el mérito de los antecedentes arriba señalados, en sesión ordinaria de 21 de enero de 1993, el Consejo adoptó el acuerdo 001/93, sobre Informe de Estado de Avance del proyecto institucional de la Universidad Autónoma Indoamericana. En él se señaló lo siguiente:
- "1) La Institución presenta serias deficiencias en los siguientes aspectos:
- "a) La Institución carece de un Proyecto Institucional, en los términos en que ha sido definido por el Consejo Superior de Educación.
- "b) La viabilidad económica de la Universidad está seriamente comprometida. La Institución no ha demostrado poseer la capacidad suficiente para generar recursos que sustenten el proyecto en el mediano plazo.
- "c) La estructura administrativa y operativa académica no guarda relación con el tamaño, planificado, para las funciones de la Universidad.
- "d) En materia de recursos humanos y materiales, la Institución no cuenta con los requerimientos mínimos para la realización de una docencia adecuada.
- "2) Se disponen las siguientes acciones concretas, las que deberán ser efectuadas por la Institución a satisfacción del Consejo en las fechas y plazos que se indica:
- "a) La Institución deberá cancelar, al Consejo Superior de Educación, toda su deuda vencida y pendiente de pago, por concepto de análisis de su proyecto de desarrollo institucional. La Universidad tendrá un plazo de siete (7) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo, para llevar a cabo la cancelación arriba detallada. Pasado este plazo el Consejo iniciará la cobranza judicial de la deuda.
- "b) La Universidad deberá firmar el convenio de pago de su deuda, correspondiente al arancel de Verificación 1992. La Universidad tendrá un plazo de siete (7) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo para proceder a la firma del referido convenio.
- "c) Enviar al Consejo Superior de Educación el listado de todos los profesores, por carrera, correspondientes a los cursos regulares para el año 1993, acompañados por los respectivos contratos o compromisos de hacer docencia. La Institución tendrá de plazo para esta acción hasta el quince de marzo de 1993.

"d) Acreditar que la Universidad cuenta en su Biblioteca, con toda la bibliografía mínima u obligatoria, de las asignaturas que se dicten durante el año 1993.

"e) Acreditar que el Laboratorio de la Carrera de Psicología cuenta con los materiales e insumos necesarios para cubrir las necesidades docentes de dicho programa.

En relación con las acciones señaladas en las letras d) y e) precedentes, la Institución recibirá la visita de un funcionario de la Secretaría Técnica, quien verificará en terreno el cumplimiento efectivo de dichas acciones al quince de marzo de 1993"

Dicho acuerdo fue notificado personalmente con fecha 26 de enero de 1993.

13) Que el plazo que fijó el Consejo para que la institución cumpliera al tenor de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del Acuerdo N° 001/93, venció sin que la institución les diera cumplimiento.

14) Que el día 15 de marzo de 1993 dos funcionarios de la Secretaría Técnica del Consejo visitaron la sede de la Universidad para verificar en terreno el cumplimiento de lo acordado por el Consejo bajo las letras d) y e) del N° 2 del Acuerdo N° 001/93. Con esta visita se pudo constatar que la Universidad no había dado cumplimiento a las acciones dispuestas en materia de biblioteca y de laboratorios, y que estos elementos se encontraban en las mismas condiciones que presentaban en la visita de verificación. Por otra parte, se comprobó que los profesores a la fecha no habían firmado sus contratos ni constaban compromisos de docencia.

15) Que con fundamento en el incumplimiento de lo dispuesto en el citado acuerdo de informe sobre estado de avance, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 18.962, el Consejo, en sesión ordinaria de 18 de marzo de 1993, mediante acuerdo 42/93, acordó suspender hasta el 31 de diciembre de 1993 el ingreso de nuevos alumnos a todas las carreras de la Universidad Autónoma Indoamericana.

Asimismo, se reiteraron a la Universidad las acciones que no habían sido cumplidas, para que lo fueran a más tardar el 15 de abril de 1993:

"a) La Institución deberá pagar al Consejo Superior de Educación toda su deuda vencida y pendiente de pago, por concepto de análisis de su proyecto de desarrollo institucional. La Universidad tendrá un plazo de siete (7) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo, para llevar a cabo el pago arriba detallado.

"b) La Universidad deberá firmar un convenio de pago de su deuda, correspondiente al arancel de Verificación

1992. La Universidad tendrá un plazo de siete (7) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo para proceder a la firma del referido convenio.

- "c) Enviar al Consejo Superior de Educación el listado de todos los profesores, por carrera, correspondientes a los cursos regulares para el año 1993, acompañados por los respectivos contratos o compromisos de hacer docencia.
- "d) Acreditar que la Universidad cuenta en su Biblioteca, con toda la bibliografía mínima u obligatoria, de las asignaturas que se dicten en 1993.
- "e) Acreditar que el Laboratorio de la Carrera de Psicología cuenta con los materiales e insumos necesarios para cubrir las necesidades docentes de dicho programa.

Se hizo presente, finalmente, "que, de conformidad a la ley, el incumplimiento del presente Acuerdo constituye una causal en virtud de la cual el Consejo Superior de Educación puede solicitar al Ministerio de Educación la cancelación de la personalidad jurídica y la revocación del reconocimiento oficial de la Universidad Autónoma Indoamericana"

16) Que en sesión de 6 de mayo de 1993, el Consejo acordó someter a examinación selectiva las carreras de la Universidad Autónoma Indoamericana, como una medida para verificar el desarrollo de los aspectos docentes del proyecto institucional de la universidad.

17) Que del análisis de los resultados de la examinación selectiva se desprendió que, si bien el proceso formal de examinación se efectuó de manera adecuada, se presentaban serias deficiencias en aspectos formales, técnicos y de desarrollo de los programas. Como conclusiones globales del proceso, el Consejo requirió a la Universidad, mediante oficio de 1º de diciembre de 1993, la adopción de medidas conducentes para el aseguramiento de los siguientes aspectos:

- "a) Congruencia entre el programa aprobado, o registrado, por el Consejo, y programas que se desarrollan en las asignaturas.
- "b) Concordancia entre el nombre del curso, el programa y el examen aplicado, comprobando que el examen efectivamente cubra de manera adecuada y con el nivel de complejidad requerido, los contenidos fundamentales del programa.
- "c) Revisión e incorporación de las bibliografías a los programas.

"d) Preocupación especial por los aspectos formales de los exámenes: claridad en la redacción de las preguntas, eliminación de errores de tipeo, etc".

18) Que con fechas 20 de mayo y 17 de noviembre de 1993 la Universidad Autónoma Indoamericana solicitó al Consejo la derogación del acuerdo 42/93, solicitud considerada legalmente improcedente.

19) Que la institución presentó, dentro de plazo y en respuesta al Acuerdo N° 42/93, un informe sobre las acciones desarrolladas en relación de lo dispuesto por el Consejo. Dicha respuesta se estimó suficiente como para no solicitar en ese momento al Ministerio de Educación la cancelación de la personalidad jurídica y la revocación del reconocimiento oficial de la Universidad, en la expectativa de un futuro mejoramiento de su situación, lo que sería evaluado por consultores expertos durante el proceso de verificación correspondiente al año 1993.

20) Que, los días 13 y 16 de diciembre de 1993 se constituyeron en la institución dos académicos universitarios designados por el Consejo para la evaluación de la situación actual de la Universidad.

21) Que el informe de los evaluadores, de 28 de diciembre de 1993, sin perjuicio de valorar algunos aspectos del proyecto institucional, señala las importantes debilidades de la institución en lo que dice relación con el normal desarrollo de las actividades académicas, a saber: precarias condiciones de infraestructura e implementación para atender los requerimientos de la enseñanza universitaria, equipo directivo insuficiente, dotación académica insuficiente, diversas deficiencias en las carreras que se imparten, etc.

Los evaluadores concluyen proponiendo como alternativas o el cierre inmediato de la institución, a pesar de los efectos negativos que ello acarrearía, para no perjudicar a futuros eventuales alumnos por cuanto la institución no estaría en condiciones de asegurar una formación profesional adecuada, o la autorización para recibir nuevos alumnos, bajo condición que se adopten medidas radicales tendientes a mejorar sustancialmente y en el corto plazo las principales deficiencias de la Universidad. Advierten que el riesgo de esta última opción radica en la posibilidad de su fracaso, lo que significaría adoptar la primera opción en el futuro, con un mayor número de alumnos involucrados.

22) Que, en consecuencia, los antecedentes aportados por la institución en respuesta al acuerdo 42/93 del Consejo, no resultan suficientes como para tener por superadas las graves deficiencias apuntadas en el acuerdo 001/93, y que más bien al contrario, se impone la conclusión de que la universidad presenta una situación de carencia que no le permite desarrollar adecuadamente su función académica.

- 23)Que atendidos los antecedentes que resultan de casi tres años de acreditación de la Universidad Autónoma Indoamericana, el Consejo estima que no hay motivos plausibles como para prever un mejoramiento sustancial de su situación en términos de garantizar una formación profesional mínimamente aceptable para sus alumnos.
- 24)Que en otro orden de cosas la Universidad Autónoma Indoamericana ha tenido serias dificultades para solventar el pago de los aranceles legales de acreditación, lo que se ha reflejado en permanentes incumplimientos, negociaciones prejudiciales, protesto de documentos mercantiles por orden de no pago y por falta de fondos, entre otras situaciones, lo que a juicio del Consejo es, además de un mal antecedente para la institución, un índice de la precariedad de su situación financiera.

Y CONSIDERANDO:

- 25) Que la Universidad Autónoma Indoamericana no ha subsanado satisfactoriamente las observaciones que formuló el Consejo Superior de Educación en su acuerdo de informe sobre estado de avance del proyecto institucional de dicha entidad, lo que redundará en la mantención de un grave y prolongado estado de deterioro institucional, al extremo de no resultar viable su desarrollo en los niveles mínimos propios de una institución universitaria.
- 26) Que es deber del Consejo Superior de Educación llevar a cabo la verificación del adecuado desarrollo institucional de las Universidades e Institutos Profesionales adscritos al sistema de acreditación, deber que lo compromete como garante de la fe pública envuelta en dicho desarrollo y para lo cual la ley le confiere la facultad de aplicar o solicitar las sanciones que la misma establece.
- Y en atención, en lo fundamental, a los antecedentes recabados sobre las variables docentes, didácticas, técnico-pedagógicas, físicas y de infraestructura, así como los recursos económicos y financieros involucrados en el desarrollo institucional de la Universidad Autónoma Indoamericana,

EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS:

- 1) Solicitar al Ministerio de Educación la cancelación de la personalidad jurídica y la revocación del reconocimiento oficial de la Universidad Autónoma Indoamericana, con mérito en el incumplimiento de las acciones dispuestas por el Consejo Superior de Educación y el consecuente estado de deterioro, general y prolongado, de la citada Universidad, y en conformidad a lo prescrito en el artículo 41, inciso final, de la ley 18.962.
- 2) Publicar un extracto del presente acuerdo en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional.

Iván Lavados Montes
Vice-presidente
Consejo Superior de Educación

María José Lemaitre del Campo
Secretaria Ejecutiva

Consejo Superior de Educación